Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE ORENSE

ADVERTENCIAS OFICIALES

Las Leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los «Boletines oficiales» se han de mandar al Sr. Gobernador, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos. *(Real orden de 6 de Abril de 1859.)*

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiera otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día que termine la inserción de la ley en la *Gaceta (Artículo 1.º del Código civil).*

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS.

Precios de suscripción. En Orense, trimestre adelantado, 5 pesetas. Fuera, id. id... 6 » Números sueltos... 0'25

Se suscribe en esta capital, en la **Imprenta de A. Otero, San Miguel, 15.**

Condición 23 de la subasta.—Por la inserción de edictos y anuncios oficiales que sean de pago, se satisfará por cada línea 25 cénts. de peseta, haciéndose la inserción precisamente en el tipo de letra que señala la condición 20.

Los originales comprendidos en la condición 23 de la contrata, no se publicarán sin previo pago, entendiéndose para esto con el contratista.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey Don Alfonso XIII y la Reina Doña Victoria Eugenia (Q. D. G.) continúan sin novedad en su importante salud.

Del mismo beneficio disfrutan todas las demás personas de la Angusta Real Familia.

GOBIERNO DE PROVINCIA

MINAS

Habiéndose celebrado sin resultado las tres subastas prevenidas por Reglamento para la enagenación de las minas Bilbao 3.ª núm. 85, Arnado núm. 33, Barco núm. 32, Villoria núm. 4, Vales núm. 3, Dulcinea núm. 153, San Rafael núm. 1.002, Alamiera número 51, Vuelpozo núm. 58, Carballeda núm. 54, Disco núm. 45, Gateira núm. 56, Mouchiños núm. 60, Barbantes núm. 61, Catalina núm. 96, Casoyo número 53, Charcas núm. 59, Baño núm. 63, Baldomero número 1.123, Esperanza número 1.166, Primitiva núm. 1.149, Las seis hermanas núm. 1.185, Sau Esteban 2.º núm. 1.165, Isabel 2.ª núm. 1.131, María núm. 1.106 y 2.ª San Rafael núm. 1.130, se declara franco y registrable el terreno por ellas comprendido en cumplimiento del Decreto de caducidad del Sr. Gobernador civil fecha 16 de Febrero último.

Orense 19 de Junio de 1906. —El Ingeniero Jefe, *A. Sandino.*

SECCION DE INSTRUCCION PÚBLICA Y BELLAS ARTES

El Ilmo. Sr. Rector de Santiago con fecha 13 del actual, participa haber sido nombrada Maestra interina de la Escuela incompleta mixta de Almoite en Baños de Molgas, con la dotación de 375 pesetas, doña Adelaida Romero Bernárdez.

Lo que se hace público para conocimiento de la interesada y del Sr. Alcalde de dicho Ayuntamiento, advirtiéndole á la primera que el título á su favor expedido se encuentra en esta sección en donde puede recogerlo, y encargando al segundo que tan pronto la indicada Maestra se le presente la ponga en posesión del cargo para que fué nombrada, remitiendo al segundo día de tener esto efecto tres copias del título administrativo con la posesión, una en papel de peseta y dos en el de oficio, y otras dos copias del título profesional extendidas en esta última clase de papel; todas ellas autorizadas por dicho Sr. Alcalde.

Orense 16 de Junio de 1906. El Jefe de la Sección, *José Alvarez.*

MINISTERIO DE HACIENDA

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Vista la consulta elevada por la Administración de Hacienda de Gerona á esa Dirección general respecto de si el 10 por 100 que se exige sobre las asignaciones que perciben los Habilitados de los Maestros de instrucción primaria ha de regularse por el total importe de dichas asignaciones ó por el líquido que les resulta después de deducidos los gastos ocasionados por el servicio que prestan:

Resultando que la Administración funda su consulta en haber presentado el Habilitado de los Maestros públicos de los partidos de Gerona, La Bisbal, Santa Coloma de Farnés, Olot y Puigcerdá relación jurada de lo que percibe de sus representados, pero deduciendo los gastos de dos dependientes, viajes para el pago de los Maestros, alquiler del piso oficina y valores del giro que les hace:

Vista la Ley y Reglamento sobre utilidades y la Real orden de 28 de Octubre de 1904:

Considerando que esta Real disposición declaró con carácter general que los premios percibidos por los Habilitados de Maestros están sujetos al impuesto de utilidades señalado en el epígrafe 1.º, letra *D*, de la tarifa 1.ª de la ley de 27 de Marzo de 1900:

Considerando que el mencionado epígrafe 1.º grava con el 10 por 100 los sueldos, dietas, asignaciones, retribuciones, etc., que perciban los distintos individuos reseñados en los apartados *A*, *B*, *C* y *D*, deduciéndose de la letra de la ley que ese tanto por ciento grava el total sueldo, dieta, etc., por cuanto sólo en el apartado *C* se especifica que los Administradores habilitados del Clero contribuirán con el *importe líquido* de sus asignaciones:

Considerando que ese criterio de la ley se refleja en el Reglamento, por cuanto éste en nada contradice lo expuesto, siendo también digno de notar que la Real orden precitada dispone se exija aquel 10 por 100 sobre el *premio* que perciban los Habilitados de Maestros, haciendo caso omiso de las deducciones:

Considerando, por otra parte, que los gastos que el Habilitado de los partidos de Gerona, Olot, Puigcerdá, etc., pretenden rebajar del premio de habilitación no pueden estimarse necesarios é imprescindibles, aunque fácilmente se comprende que la acumulación de representaciones pueda dar lo suficiente para sufragar escribientes y oficinas:

Considerando que respecto á los gastos por giro de los haberes no se justifica si quedan siempre á cargo de los Habilitados ó se deducen del importe de los mismos haberes; y

Considerando que, por ser de carácter general la consulta formulada por la Administración de Hacienda de Gerona, también convendría dar igual carácter á la resolución que se dicte;

S. M. el Rey (Q. D. G.), de conformidad con lo propuesto por esa Dirección general, se ha servido declarar que el 10 por 100 que se exige sobre el premio que perciben los Habilitados de los Maestros debe regularse por el total percibido de éstos, sin deducción alguna.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 1.º de Junio de 1906.—Salvador. —Sr. Director general de Con-

tribuciones, Impuestos y Rentas.

Ilmo. Sr.: En vista de lo dispuesto en el art. 2.° de la ley de 22 de Febrero del año 1902,

S. M. el Rey (Q. D. G.), teniendo en cuenta las cotizaciones diarias oficiales de la primera quincena del mes actual, se ha servido declarar que el tipo medio del cambio en el indicado período ha sido el de 10'13 por 100, correspondiendo, en su consecuencia, una reducción de 9 por 100 en las liquidaciones de derechos que para su pago en oro se efectúen en las Aduanas durante la segunda quincena del corriente mes de Junio.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 15 de Junio de 1906.—Salvador.—Sr. Director general de Aduanas.

(Gaceta núm. 167.)

MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Transcurrido el plazo de veinte días, por el que se anunció en la «Gaceta» de 7 de Mayo último á concurso de traslado una plaza de Profesor numerario de la Sección de Letras de la Escuela Normal Superior de Maestros de Jaén, dotada con el sueldo anual de 3.000 pesetas, sin que se haya presentado aspirante alguno;

En cumplimiento á lo dispuesto en el art. 11 del Real decreto de 24 de Septiembre de 1903,

S. M. el Rey (Q. D. G.) ha tenido á bien disponer:

1.° Que se anuncie dicha plaza á concurso de ascenso por término de veinte días, á contar desde la publicación de esta Real orden en la «Gaceta».

2.° Podrán presentarse á dicho concnrso los Profesores de Pedagogía de los estudios elementales de las Escuelas Normales Superiores de Maestros y de los Institutos generales y técnicos y los comprendidos en la Real orden de 28 de Febrero de 1902.

3.° Las condiciones que habrán de tenerse en cuenta para la resolución del concurso serán las determinadas en la Real orden de 29 de Septiembre de 1903; y

4.° Los solicitantes deberán elevar sus instancias á esa Subsecretaría, acompañadas de sus hojas de servicios, por conducto de sus Jefes inmediatos.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 8 de Junio de 1906.—Santamaría.—Sr. Subsecretario de este Ministerio.

(Gaceta núm. 163)

SUBSECRETARÍA

Esta Subsecretaría, hace público que se halla vacante la plaza de Director de la Estación ó Laboratorio de Biología marítima que ha de establecerse en Mogador ú otro punto de la costa de Africa que se designe, la cual ha de proveerse por concurso entre Doctores ó Licenciados en Ciencias naturales que sean Catedráticos de las Universidades ó de los Institutos del Reino, Conservadores del Museo de Ciencias naturales, Ayudantes ó ex-Ayudantes de la Estación biológica de Santander y Auxiliares de la Facultad de Ciencias, con arreglo á las prescripciones de la Real orden de esta fecha, del Real decreto de 22 de Agosto de 1905 y de la vigente ley de Presupuestos.

Los aspirantes que reunan las condiciones exigidas presentarán sus solicitudes por conducto de los Rectorados respectivos en el plazo improrrogable de veinte días, á contar desde la publicación de este anuncio en la «Gaceta de Madrid», el cual deberá insertarse también en los «Boletines oficiales» de las provincias y fijarse en las tablillas de las Universidades é Institutos.

Madrid 29 de Mayo de 1906.—El Subsecretario, Rosales.

(Gaceta núm. 160.)

Se halla vacante en el Instituto de Figueras, Cátedra de Historia Natural y Fisiología é Higiene, dotada con el sueldo de 3.000 pesetas anuales, la cual ha de proveerse por traslación, conforme á lo dispuesto en los Reales decretos de 8 de Mayo de 1903 y 31 de Julio de 1904 y Real orden de esta fecha. Los Catedráticos numerarios de Institutos que deseen ser trasladados á la misma podrán solicitarla en el plazo improrrogable de veinte días, á contar desde la publicación de este anuncio en la «Gaceta de Madrid».

Sólo pueden aspirar á dicha Cátedra los Profesores que desempeñen ó hayan desempeñado en propiedad otra de igual asignatura y tengan el título científico que exige la vacante y el profesional que les corresponda.

Los Catedráticos elevarán sus solicitudes acompañadas de la hoja de servicios, á esta Subsecretaría, por conducto y con informe del Jefe del establecimiento en que sirvan.

Este anuncio se publicará en los «Boletines oficiales» de las provincias y por medio de edictos en todos los establecimientos públicos de enseñanza de la Nación; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego sin más aviso que el presente.

Madrid 30 de Mayo de 1906.—El Subsecretario, Rosales.

Se halla vacante en la Escuela de Veterinaria de Córdoba la Cátedra de Operaciones, Apósitos y Vendajes, Obstetricia, Reconocimiento de animales, Teoría y práctica del forjado y herrado, Clínica quirúrgica, dotada con el sueldo de pesetas 3.000 anuales, la cual ha de proveerse por traslación, conforme á lo dispuesto en los Reales decretos de 8 de Mayo de 1903 y 31 de Julio de 1904 y Real orden de esta fecha. Los Catedráticos numerarios de las Escuelas de Veterinaria que deseen ser trasladados á la misma podrán solicitarla en el plazo improrrogable de veinte días, á contar desde la publicación de este anuncio en la «Gaceta de Madrid».

Sólo pueden aspirar á dicha Cátedra los Profesores que desempeñen ó hayan desempeñado en propiedad otra de igual asignatura y tengan el título científico que exige la vacante y el profesional que les corresponda.

Los Catedráticos elevarán sus solicitudes acompañadas de la hoja de servicios, á esta Subsecretaría, por conducto y con informe del Jefe del establecimiento en que sirvan.

Este anuncio se publicará en los Boletines oficiales de las provincias y por medio de edictos en todos los establecimientos públicos de enseñanza de la Nación; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego sin más aviso que el presente.

Madrid 6 de Junio de 1906.—El Subsecretario, Rosales.

(Gaceta núm. 162).

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (Q. D. G.), conformándose con lo propuesto por V. I., se ha dignado disponer:

1.° Que desde 1.° de Julio próximo se admitirá servicio de Prensa para Italia, é igualmente el procedente de aquella nación. Este servicio se cursará por la vía Francia y con la tasa de 14 céntimos de franco la palabra.

2.° Se regirá según las disposiciones de los artículos 65, 66 y 67 del Reglamento internacional, con la única excepción de autorizarse en la redacción de los telegramas de Prensa, no sólo los idiomas español é italiano, sino también el francés, pudiendo simultanear estos idiomas en el mismo telegrama.

3.° Que la Administración italiana, en virtud de la facultad que le concede el art. 65 citado, en su párrafo 6.°, apartado 2.°, dispone que los periódicos ó Agencias en España que deseen recibir de Italia telegramas de Prensa á tasa reducida, deben solicitarlo de aquella Administración, informando sobre quiénes son sus corresponsales y declarando que aceptan las disposiciones de los citados artículos del Reglamento internacional.

De Real orden lo comunico á V. I. para su conocimiento. Dios guarde á V. I. muchos eños. Madrid 29 de Mayo de 1906.—Romanones.—Sr. Director general de Correos y Telégrafos.

(Gaceta núm. 168.)

MINISTERIO DE LA GUERRA

REALES ÓRDENES CIRCULARES

Excmo. Sr.: Habiendo manifestado á este Ministerio el General del sexto Cuerpo de Ejército, en 11 del mes próximo pasado, que por haber sufrido extravío el pase de segunda reserva del soldado que fué del disuelto regimiento Infantería reserva de Vitoria Francisco Rodríguez Aluguruza le ha sido expedido un duplicado;

El Rey (Q. D. G.) se ha servido aprobar la determinación de la citada Autoridad, y disponer que quede anulado el pase extraviado, que fué expedido por el Coronel D. Ernesto Ortega y Comandante D. Alberto Montero á favor del citado individuo, hijo de Basilio y Josefa, natural de Mata de Hoz (Santander), perteneciente al reemplazo de 1896, y cuyo documento fué registrado al fólio 106 con el num. 954.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 6 de Junio de 1906.—Luque.—Señor....

Excmo. Sr.: Habiendo manifestado á este Ministerio el General del quinto Cuerpo de Ejército, en 10 del mes próximo pasado, que por haber sufrido extravío el pase de segunda reserva del soldado que fué del regimiento Infantería de Galicia José Oviet Codina le ha sido expedido un duplicado;

El Rey (Q. D. G.) se ha servido aprobar la determinación de la citada Autoridad, y disponer que quede anulado el pase extraviado, que fué expedido por el Coronel D. Gabriel de Orozco y Comandante D. Celedonio Martín á favor del citado individuo, hijo de José y de Raimunda, natural de Peramola (Lérida), perteneciente al reemplazo de 1899, y cuyo documento fué registrado al fólio 8 con el núm. 151.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 6 de Junio de 1906.—Luque.—Señor....

(Gaceta núm. 162.)

Año de 1906 — CONTRIBUCION INDUSTRIAL

Ayuntamiento de Laroco

Consta de 1.714 habitantes y le corresponde la 10.ª base de población

COPIA DE LA MATRICULA que para el año citado, y en cumplimiento de lo prevenido en el art. 64 del Reglamento de 28 de Mayo de 1896, forma el Alcalde y Secretario de todos los individuos que existen en dicho Ayuntamiento sujetos á la contribución industrial y comprendidos en las tarifas 1.ª, 2.ª, 3.ª, 4.ª y primera sección de la 5.ª vigentes, que con toda especificación se menciona á continuación:

Número de orden	NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS CONTRIBUYENTES	Calle y número de su casa habitación	Profesión, industria, arte ú oficio por que contribuye	Cuota para el Tesoro — Pesetas	Recargo mun.pal para el Ayunt.º — Pesetas	Total de cuotas y recargos — Pesetas	6 por 100 para cobranza, etc. — Pesetas	20 por 100 de recargo transitorio — Pesetas	Total general — Pesetas
	Tarifa 1.ª								
	Clase 8.ª								
1	Rafael Arias Fernández	Mercado	Mercería	60	9'60	69'60	4'18	12	85'78
	Clase 11.ª								
2	Jesús González Gayoso	Caseta	Abacería	20	3'20	23'20	1'40	4	28'60
	Tarifa 2.ª								
3	Juan Alonso Rodríguez	Fondodevila	Un carro dos ruedas y una caballería	22	3'52	25'52	1'53	4'40	31'45
	Tarifa 3.ª								
4	Domingo Arias Mateo	Seoane	Una rueda molino más de 3 meses y menos de 6	13	2'08	15'08	0'90	2'60	10'58
5	El mismo	Idem	Fuerza hidráulica	1'30	0'21	1'51	0'08	0'26	1'85
	Tarifa 4.ª								
	Orden civil								
6	José Fernández Rodríguez	Mercado	Farmacéutico	50	8	58	3'48	10	71'48

	Orden judicial								
7	Secretario del Juzgado municipal	Mercado	Secretario del Juzgado municipal	22	3'52	25'52	1'53	4'40	31'45
	Artes y Oficios								
8	Marcial Martínez Prada	Seoane	Tintorero	26	4'16	30'16	1'80	5'20	37'16

RESUMEN

Importa la tarifa 1.ª	80	12'80	92'80	5'58	16	114'38
Idem la 2.ª	22	3'52	25'52	1'53	4'40	31'45
Idem la 3.ª	14'30	2'29	16'59	0'98	2'86	20'43
Idem la 4.ª	98	15'68	113'68	6'81	19'60	140'09
Idem la 5.ª, sección 1.ª	»	»	»	»	»	»
TOTAL	214'30	34'29	148'59	14'90	42'86	306'35

Importa esta matrícula la cantidad total de trescientas seis pesetas treinta y cinco céntimos, la cual se remitirá con sus dos copias, lista cobratoria y recibos talonarios á la Administración de Hacienda de la provincia, á los efectos que determina el Reglamento de 28 de Mayo de 1896.

Laroco á 12 de Octubre de 1905.—El Alcalde, Joaquín Ramos.—El Secretario, Cándido Siso.

Don Cándido Siso Losada, Secretario del Ayuntamiento de Laroco, certifico: que la precedente matrícula ha estado expuesta al público por término de quince días contados desde el día de la fecha y se ha anunciado por edictos en los sitios de costumbre, sin que hayan interpuesto reclamación de ningún género.

Laroco á cuatro de Noviembre de mil novecientos cinco.—El Secretario, Cándido Siso.—V.º B.º: El Alcalde, Joaquín Ramos.

JUZGADOS

Don Camilo González Golpe, Juez de primera instancia del partido de Orense.

Hago público: que en los autos de juicio ejecutivo, hoy procedimiento de apremio, seguido en este Juzgado, por el Procurador don Arturo Noguerol, primero representando á don Francisco de las Cuevas y Cabo, de esta ciudad, y ahora por su fallecimiento en nombre de don José de las Cuevas Vázquez y consortes, como herederos del don Francisco contra don Miguel Fernández Villeiga, comerciante y vecino de Leiro, en el partido de Ribadavia, sobre pago de pesetas; se embargaron, tasaron y sacan á pública subasta por segunda vez y con el veinticinco por cien de rebaja de los precios que se señalan los bienes muebles é inmuebles siguientes:

Muebles

	Pesetas
1.º Seis camas de hierro con barra dorada, á treinta pesetas una................	180
2.º Seis colchones metálicos, á diez pesetas uno.......	60
3.º Un colchón metálico de veintiocho muelles..........	16
4.º Un saco de arroz de ocho arrobas próximamente, á cinco pesetas arroba.......	40
5.º Una caja de jabón tena 2.ª de cinco arrobas, á diez pesetas una................	50
6.º Una caja jabón pinta, de igual peso, á cinco pesetas arroba..................	25
7.º Seis potes y seis potas hierro nuevas, á dos pesetas una....................	24
8.º Seis ollas porcelana fuertes Amberes, á cuatro pesetas una..................	24
9.º Seis idem, en azul, á dos pesetas una.............	22
10. Cuatro sartenes en fuerte á una peseta cincuenta céntimos una..............	6
11. Seis idem, sencillas á setenta y cinco céntimos una.	4'50
12. Dos arrobas porlones, á siete pesetas la arroba.....	14
13. Tres docenas visagras escuadro, á ocho pesetas la docena....................	24
14. Seis docenas alpargatas de hombre y de mujer, á ocho pesetas docena.........	48
15. Catorce sartenes mango corto, francesas, á peseta cada una..................	14
16. Dos atados fiege, á trece pesetas uno..............	26
17. Dos herrages para carro, á diez pesetas.............	20
18. Cinco vetas esparto á tres pesetas una.............	15
19. Docena y media tres pies hierro, á cuarenta céntimos uno.....................	7'20
20. Dos docenas lías esparto, á cuatro pesetas docena......................	8
21. Cuatro rollos alambre galvanizado á tres pesetas uno......................	12
22. Siete sacos tachuelas, á ocho pesetas uno.........	56
23. Catorce paquetes puntas, á dos pesetas uno.......	28
24. Dos bandejas mayolica, á dos pesetas uno........	4
25. Dos convoyes cristal, á dos pesetas uno............	4
26. Tres docenas cerraduras mondragón, á nueve pesetas docena................	27
27. Un cajón con unas doce arrobas tiza, á una peseta la arroba.....................	12
28. Una barrica con cuatro arrobas de tierra roja, á dos pesetas arroba.............	8
29. Doce tiestos para hacer la vica, á una peseta cincuenta céntimos uno...........	18
30. Ocho barras de acero, á dos pesetas una..........	16
31. Una docena de trenchas..........................	8
32. Una docena de formones...........................	10
33. Una docena de limas.	6
34. Seis orinales de porcelana, á una peseta..........	6
Total valor de los bienes muebles..................	832 70

Inmuebles

1.º Una casa de alto y bajo, con varias habitaciones y corral, sita en la plaza de Leiro ó Cruceiro; su cabida sesenta y siete centiáreas; linda delantera dicha plaza, izquierda casa y corral de doña Margarita Harmida, derecha calle pública y trasera casa y corral de doña Josefa y Casta Rivas: su valor veinticuatro mil pesetas.................. 24 000

2.º Viña sita en el término del «Piñeiral», su cabida cuatro áreas, treinta y siete centiáreas; linda Norte la de Manuel Santamaría, Sur monte de don Humberto Fernández, Este camino que va al Orebe, y Oeste viña de Marcelino y Manuela Soto: su valor ciento cincuenta pesetas............... 150

Total valor de los inmuebles........................ 24.150

Los bienes inmuebles radican en términos de dicho Leiro.

Las personas que á dichos bienes quieran hacer posturas concurrirán á la hora de diez del día catorce del próximo Julio á las salas de Audiencia de este Juzgado ó del de Ribadavia, en los cuales se celebrará simultáneamente venta y remate en forma á favor del más ventajoso licitador; debiendo advertirse que para tomar parte en la subasta deba consignarse previamente sobre la mesa del Juzgado el diez por cien de la tasa; que no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes del valor dado á los bienes, deducido el veinticinco por cien de rebaja, y que no habiéndose suplido los títulos de propiedad de los mismos se subsanarán, observando para ello lo prevenido en la regla quinta del artículo cuarenta y dos del Reglamento para la ejecución de la ley Hipotecaria.

Dado en Orense á nueve de Junio de mil novecientos seis.—C González.—El Actuario. P. S, José Gómez.

IMPRENTA DE A. OTERO